



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00988 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y 518 del Código de Comercio, y toda vez que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de DLD PROPIEDAD RAIZ INMOBILIARIA S.A.S. y en contra de LUZ AMPARO HERRERA CARDONA Y YULIANA GÓMEZ TABORDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$812,500.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022. Más los intereses moratorios causados a partir del 21 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$812,500.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022. Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 21 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar mandamiento en cuanto a la cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso de pretensión discutida, es decir un declarativo pues

se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: Negar mandamiento en cuanto a los servicios públicos, toda vez que la factura que se pretende cobrar se generó por fechas de consumo posteriores a la entrega del inmueble.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **ALBERTO LEON ZAPATA TORRES**, portador de la tarjeta profesional número 343.760 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 188** hoy **23 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **266a7ba549022a851f13121170aca325e125e4eac3588265579cb3c4cbd41914**

Documento generado en 22/11/2022 01:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>